



**ASUNTO:** Contratación de SUMINISTRO DE 77 CASETAS DE MADERA DESTINADAS A LA VENTA AMBULANTE DE NAVIDAD, CON MOTIVO DE LA PROGRAMACIÓN CULTURAL DE LAS FIESTAS DE NAVIDAD DE LA CIUDAD DE ALMERÍA. INFORME TÉCNICO SOBRE DIVERSOS ASPECTOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y DE LAS FASES DE LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN, EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

## PROCEDIMIENTO ABIERTO.

### INFORME TÉCNICO

En relación con el contrato de suministro de 77 casetas de madera destinadas a la Venta Ambulante de Navidad (en adelante mercado navideño), con motivo de las Fiestas de Navidad 2024/2025 de la ciudad de Almería, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOS CON SEIS CENTIMOS DE EURO (88.302,06 €) 21%, IVA excluido, importando este una cantidad de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS DE EURO EURO (18.543,43 €), ascendiendo a una cantidad total de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EURO (106.845,49 €) IVA INCLUIDO, siendo su desglose el siguiente:

Costes directos: 85.653 €.

Costes Indirectos: 2.649,06 €.

IVA (21%): 18.543,43 €.

los funcionarios que suscribe emiten el siguiente informe técnico:

#### **1. Modalidad de tramitación del expediente.**

Se propone que el expediente sea tramitado de forma ordinaria.

#### **2. Procedimiento de adjudicación.**

El contrato se adjudicará por PROCEDIMIENTO ABIERTO ya que de acuerdo con el artículo 131.2 de la LCSP es uno de los procedimientos de adjudicación ordinarios considerándose para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta una pluralidad de criterios de adjudicación.

#### **3. Sujeción del contrato a regulación armonizada.**

El valor estimado del contrato alcanza la cifra de CIENTO VEINTE MIL CIENTO VEINTE EUROS (120.120,00 €) 21%, IVA excluido, y su cálculo se ha efectuado según se indica en el informe emitido, con fecha. 28 de agosto de 2024, por el funcionario que suscribe relativo a la necesidad de celebrar la contratación de referencia.



A la vista de lo anterior la contratación mencionada no está sujeta a regulación armonizada al ser su valor estimado inferior a 221.000,00 €

#### **4. Solvencia del licitador.**

Las empresas españolas y/o extranjeras no comunitarias que concurran a la presente licitación acreditarán su solvencia económica y financiera y técnica por los siguientes medios:

##### **A) Solvencia económica y financiera.**

a1) Medios de acreditación: Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el objeto del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe superior al valor estimado del contrato.

a2) Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera que debe reunir el empresario: El volumen de negocios mínimo anual exigido será de una vez el valor estimado del contrato.

a3) Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera: Se acreditará mediante la presentación de las cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

La elección de este criterio de solvencia se justifica por referirse específicamente al objeto del contrato, y asimismo ser relevante para determinar la capacidad de la empresa para la ejecución del mismo (mayor volumen de negocios sugiere una mayor fiabilidad y experiencia en este tipo de suministros, según la práctica habitual).

##### **B) Solvencia técnica.**

b1) Medios de acreditación: Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de, como máximo los tres últimos, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

b2) Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional que debe reunir el empresario: La acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la realización de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea superior al 70% del precio medio del contrato.

b3) Documentos acreditativos de la solvencia técnica: Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante



una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder de este que acrediten la realización de la prestación.

Las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, acreditarán su solvencia por los medios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional antes indicados.

La solvencia exigida se justifica en la que la relación de los principales suministros es la forma más fácil de acreditar la pericia y la excelencia en el suministro, frente a cualquier otro medio directo de más difícil comprobación en este contrato concreto (muestra) o indirecto (personal, instalaciones, controles o certificados de calidad, etc.).

**5.- Obligación del licitador de presentar certificados expedidos por organismos independientes, acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental.**

No se exigen.

**6. Variantes.**

No se admiten.

**7. Criterios de adjudicación del contrato.**

7.1.1. Criterio evaluable mediante fórmula: Oferta económica (55 puntos)

Para la valoración de las ofertas económicas correspondientes a las proposiciones que hayan sido admitidas a licitación por Mesa de Contratación, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$P_i = (\text{Mejor oferta} / \text{Oferta a valorar}) *$$

P. Donde:

P<sub>i</sub>. Puntos de la oferta a valorar.

P. Puntos máximos para repartir.

Oferta para valorar. En valor absoluto.

Mejor oferta. En valor absoluto.

Las ofertas que igualen el tipo de licitación obtendrán, en todo caso, cero puntos.

7.1.2. Criterios cualitativos objetivos: máximo 45 puntos.



7.1.2.1. Diseño estructural de las casetas de madera, máximo 10 puntos.

Se otorgarán 10 puntos a las propuestas que contemplen que las casetas de madera tienen un techo con cubierta a dos aguas con base o panel inferior de madera, cuyos componentes que forman simulen con evidencia un techo de tejas.

Se otorgarán 5 puntos a las propuestas que contemplen que las casetas de madera tienen un techo con cubierta a dos aguas con base o panel inferior de madera.

Se otorgarán 0 puntos a las propuestas que no atiendan al aspecto anterior..

7.1.2.2. Diseño y decoración exterior de las casetas de madera, máximo 35 puntos.

Se otorgarán 20 puntos a las propuestas que contemplen una decoración exterior mediante guirnaldas con iluminación led en la totalidad del frontal de la caseta, es decir, tanto en la parte superior, intermedia e inferior.

Se otorgarán 10 puntos a las propuestas que contemplen una decoración exterior mediante guirnaldas con iluminación led en la parte superior del frontal de la caseta.

Se otorgarán 10 puntos a las propuestas que contemplen un diseño característico de navidad en el exterior de las casetas de madera, simulando un techo con nieve en la parte frontal y trasera.

Se otorgarán 5 puntos a las propuestas que contemplen una decoración exterior mediante guirnaldas imitando vegetación natural.

Se otorgarán 0 puntos a las propuestas que no atiendan ninguno de los aspectos anteriores.



Además del criterio de adjudicación del precio, la elección del resto de los criterios de adjudicación se justifica en la finalidad garantizar un ambiente decorativo acorde a las Fiestas de Navidad, así como un mayor decoro y atractivo de los elementos que se pretenden contratar.

7.2. Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

No se establecen.

7.3. Umbral mínimo para continuar en el proceso selectivo. No se establece.

7.4. Criterios de desempate.

Cuando, tras la aplicación del único criterio de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas los criterios de desempate serán los siguientes:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

## **8. Parámetros objetivo para determinar el carácter anormal de las ofertas.**

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales se deberá tener en cuenta lo indicado en el artículo 85 del RGLCAP.

## **9. Los licitadores deberán incluir en su proposición la siguiente documentación a efectos de valoración de las ofertas de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el presente informe:**

9.1.- Sobre B. Criterios cuya cuantificación dependan de un juicio de valor.

A resultas de no contemplarse este tipo de criterios para la cuantificación del criterio, no será exigible documentación alguna en este sentido.



9.2.- Sobre C. Criterios evaluables mediante fórmulas. Oferta económica.

En este sobre se incluirá la siguiente documentación:

- Oferta económica.

- Documentación relativa a los criterios cualitativos objetivos, en este sentido deberán presentar una memoria técnica y gráfica, que permita contrastar la viabilidad técnica de la oferta y comprobar la veracidad del cumplimiento de los criterios de adjudicación, en la que deberán aportar las características y detalles necesarios al objeto de poder valorar los criterios indicados en el apartado 7.1.2. de este documento.

La memoria técnica y gráfica es un requisito obligatorio.

A continuación se detalla el cuadro cumplimentado con las características de la oferta que son susceptibles de valoración conforme al resto de criterios objetivos de adjudicación:

<b>Criterio / Subcriterio</b>	<b>Se ofrece</b>
<b>• Diseño y decoración exterior de las casetas</b>	
◦ <i>Decoración exterior mediante guirnaldas con iluminación led en la totalidad del frontal de la caseta</i>	Sí/No
◦ <i>Decoración exterior mediante guirnaldas con iluminación led en la parte superior del frontal de la caseta.</i>	Sí/No
◦ <i>Decoración exterior mediante guirnaldas imitando vegetación natural</i>	Sí/No
◦ <i>Diseño característico de navidad en el exterior de las casetas de madera, simulando un techo con nieve en la parte frontal y trasera</i>	Sí/No
<b>• Diseño estructural</b>	
◦ <i>Techo con cubierta a dos aguas con base o panel inferior de madera, cuyos componentes que forman simulen con evidencia un techo de tejas.</i>	Sí/No
◦ <i>Techo con cubierta a dos aguas, y base en tarima de madera</i>	Sí/No

**10. Garantías a exigir al licitador.**

a) En relación con la garantía provisional, no procede su exigencia.

b) En relación con la garantía definitiva ésta será de un 5% del importe de adjudicación excluido IVA. Para su determinación en casos particulares se estará a lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP.



### **11. Seguros.**

Para este contrato, el licitador que resulte adjudicatario deberá tener suscrito el correspondiente seguro de responsabilidad civil, al objeto de hacer frente a las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, cuya póliza alcanzará la cuantía de 1.201.000,00 €.

### **12. Plazo para la entrega de los bienes objeto del suministro.**

El plazo de entrega de los bienes objeto del suministro será el siguiente:

- En lo relativo al periodo de las Fiestas de Navidad 2024/2025, el montaje se podrá llevar a cabo desde el día 7 de noviembre de 2024, fecha en la que comenzarán las prestaciones de montaje e instalación de los materiales que componen las casetas, con su total disponibilidad el día 26 de noviembre de 2024, para su uso y puesta en funcionamiento, hasta el día 8 de enero de 2025, finalizando las labores de desmontaje el día 15 de enero de 2025, como máximo.

### **13. Lugar de entrega de los bienes objeto del suministro.**

Los bienes objeto del suministro serán entregados y debidamente instalados para su correcta puesta en marcha en la Avd. Federico García Lorca, atendiendo a las instrucciones dadas al efecto por los servicios técnicos municipales del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

### **14. Subcontratación.**

Posibilidad de subcontratación:

Se permite la subcontratación, exclusivamente en cuanto a medios materiales y técnicos a disposición de las prestaciones. Se entiende por medios materiales los relativos a la maquinaria necesaria para el transporte, montaje y desmontaje de las estructuras objeto del suministro.

Conforme al apartado 2.b) del art. 215, el contratista comunicará al órgano de contratación la intención de celebrar subcontratos con la información que se especifica en dicho apartado.

--



En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias (art. 215.3) se establece una penalidad del 20% del importe del subcontrato.

No se prevén pagos directos a subcontratistas (Disposición adicional 51 de LCSP).

No se prevé la comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.

El resto de las prestaciones a realizar con personas y medios auxiliares no especificados anteriormente, se consideran tareas críticas que deben ser atendidas por el contratista, dado que son prestaciones continuadas en el tiempo, siendo difícil determinar los hitos diferenciales en orden a establecer la responsabilidad de cada una de ellas.

#### **15. Condiciones esenciales del contrato.**

Se considera obligación esencial del contrato, la siguiente:

- Indicación del nombre de la persona responsable de la ejecución del objeto del contrato, así como su cualificación profesional.

El incumplimiento de esta obligación conllevará siempre la resolución del contrato.

#### **16. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.**

Consideraciones de tipo medioambiental: Se sustituirán las reuniones presenciales que fueran necesarias celebrar en ejecución de la presente contratación por videoconferencias, si para la celebración de dichas reuniones presenciales debe utilizarse un medio de transporte. Esta condición especial de ejecución permanecerá vigente durante la duración del contrato, incluido el período de prórroga.

Asimismo, toda la documentación que se genere en el expediente de contratación durante en su ejecución será electrónica para ahorro de papel y disminución de la contaminación ambiental.

Medidas de control para la verificación del cumplimiento de la condición especial de ejecución: El contratista en el plazo de quince días contados desde la formalización del contrato deberá presentar en el registro Electrónico del Ayuntamiento de Almería y dirigido al responsable municipal del contrato una declaración responsable firmada electrónicamente por su representante legal o por él mismo, en el supuesto de ser persona física, en la que hará constar que dispone de los medios precisos para asistir a reuniones que convoque el Ayuntamiento de Almería en relación con la ejecución del contrato utilizando medios telemáticos. En dicha declaración indicará pormenorizadamente los medios de los que dispone.



Además, durante la ejecución del contrato, el contratista, si se le convoca a una reunión presencial y debe de utilizar un medio de transporte para acudir a la misma, notificará esta circunstancia al responsable Municipal del Contrato mediante correo electrónico indicándole que asistirá a la reunión utilizando medios telemáticos para evitar la utilización de un medio de transporte.

El responsable municipal del contrato, a la finalización de su ejecución, emitirá un informe acerca de las reuniones realizadas por medios telemáticos indicando el día y la hora y el sistema de videoconferencias utilizado para su celebración o, en su caso, sobre la innecesariedad de realización de las reuniones derivadas de la ejecución del contrato a través de videoconferencias al no haber concurrido las circunstancias que las hubieran hecho necesarias.

Justificación de la condición especial de ejecución: Se ha optado por esta condición especial de ejecución porque supone una medida de tipo medioambiental que persigue la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Asimismo, reduce el tiempo de desplazamiento para reuniones pudiendo dedicarlo a una mejor ejecución del contrato.

En caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución antes señaladas se establecen las siguientes consecuencias:

- Imposición de penalidad. Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10% del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

## **17. Régimen de penalidades.**

Además de las penalidades previstas en la cláusula 32 del PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (PLIEGO REDACTADO DE ACUERDO CON LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO) se impondrán penalidades al contratista, por cumplimiento defectuoso o por incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el contrato, cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

Por cumplimiento defectuoso Se considerará cumplimiento defectuoso del contrato cualquier acción u omisión del contratista que suponga incumplimiento de las obligaciones contempladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en la legislación aplicable.

A tal efecto, los incumplimientos se clasificarán en leve, graves y muy graves.

Incumplimiento leve: Se considerarán faltas leves las siguientes:

- Retraso injustificado en cualquiera de las tareas y prestaciones del contrato.



- No atender puntualmente a las indicaciones dadas por la Delegación de Área en la gestión de las tareas encomendadas en cumplimiento del objeto del contrato.

Incumplimiento grave: Son clasificadas como faltas graves las siguientes:

- Incumplir de forma intencionada las indicaciones de los Servicios Técnicos de la Delegación de Área de Cultura y Educación.
- Trato no respetuoso hacia usuarios o personal de los Servicios Técnicos de la Delegación de Área de Cultura y Educación.
- Incumplimiento reiterado en cualquiera de las tareas y prestaciones del contrato.
- Incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato.

Incumplimiento muy grave: Son clasificadas como faltas muy graves las siguientes:

- Constatación fehaciente de falsedad documental o modificación de situación no notificada, en alguno de los documentos requeridos en el presente pliego.
- Sustituir al personal por otros de cualificación y capacidad no apropiada para el cumplimiento de las prestaciones incluidas en el objeto del contrato.
- Incumplimiento reiterado de las instrucciones impartidas por los Servicios Técnicos de la Delegación de Área de Cultura y Educación.

Por incumplimiento parcial de las prestaciones objeto del contrato Se considerará incumplimiento parcial toda acción u omisión del contratista que suponga incumplimiento parcial de las obligaciones contempladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en la legislación aplicable.

A tal efecto, los incumplimientos se clasificarán en leve, graves y muy graves.

Incumplimiento leve: Se considerarán faltas leves las siguientes:

- Retraso injustificado en cualquiera de las tareas y prestaciones del contrato.
- No atender puntualmente a las indicaciones dadas por la Delegación de Área en la gestión de las tareas encomendadas en cumplimiento del objeto del contrato.

Incumplimiento grave: Son clasificadas como faltas graves las siguientes:

- Incumplir de forma intencionada las indicaciones de los Servicios Técnicos de la Delegación de Área de Cultura y Educación.
- Trato no respetuoso hacia usuarios o personal de los Servicios Técnicos de la Delegación de Área de Cultura y Educación.
- Incumplimiento reiterado en cualquiera de las tareas y prestaciones del contrato.
- Incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato.

Incumplimiento muy grave: Son clasificadas como faltas muy graves las siguientes:

- Constatación fehaciente de falsedad documental o modificación de situación no notificada, en alguno de los documentos requeridos en el presente pliego.
- Sustituir al personal por otros de cualificación y capacidad no apropiada para el cumplimiento de las prestaciones incluidas en el objeto del contrato.



- Incumplimiento reiterado de las instrucciones impartidas por los Servicios Técnicos de la Delegación de Área de Cultura y Educación.

En lo demás, las penalidades a imponer por cumplimiento defectuoso se ajustarán al régimen previsto en la cláusula 32 del PCAP antes citado.

### **18. Modificación del contrato de suministro.**

No se permite. No obstante, y a tenor de lo establecido en el artículo 205 de la LCSP, podrá realizarse modificación del contrato cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de estas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.



Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

### **19. Derecho a percibir abonos a cuenta por actuaciones preparatorias.**

En cuanto a las actuaciones preparatorias, y debido que para la ejecución del contrato no se requieren, el que resulte contratista no tendrá derecho a percibir abonos a cuenta para su financiación.

### **20. Pago.**

El contratista tendrá derecho al abono del suministro que efectivamente se presta durante la ejecución del contrato, especificando el detalle de la prestación, debiéndose conformar dicha facturación por los servicios técnicos de la Delegación de Área de Cultura y Educación, y se procederá para su aprobación de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

Dicho importe será abonado por el Excmo. Ayuntamiento de Almería dentro del plazo que reglamentariamente se encuentra establecido, a contar desde el día siguiente a la recepción del servicio y previa presentación de la factura en el Registro General del Ayuntamiento de Almería, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno, que deberán ser debidamente conformadas, con carácter previo a su aprobación por el órgano de contratación.

El contratista deberá presentar la factura en formato electrónico, en la forma y requisitos establecidos en la Disposición Final Octava de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de



impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público.

### **21. Revisión de precios.**

No procede.

### **22. Otras causas de resolución del contrato.**

Serán causa de resolución del contrato además de las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, de las que expresamente se reseñan en la cláusula 43 del PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (PLIEGO REDACTADO DE ACUERDO CON LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO).

### **23. Plazo de garantía.**

Para el presente contrato el plazo de garantía coincidirá con el comienzo de la ejecución de este, y hasta diez días desde su finalización, y comenzará a contar a partir del día siguiente de su formalización, sin perjuicio del acta de supervisión de los suministros realizados por el adjudicatario para la prestación de conformidad de estos por el Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Es cuanto estimo procedente informar, no obstante V.I. Decidirá lo más conveniente a los intereses municipales.

En Almería, a la fecha y hora indicada en la firma electrónica.

**El Ingeniero Técnico Industrial del Área**

**Francisco Javier Gálvez Romero**

**El Jefe de Sección Adscrito**  
**Fdo. Ignacio Rodríguez Enciso**